

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Reemplazos.—Circular.

De acuerdo con la Comisión provincial y de conformidad á lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento vigente, he dispuesto se presenten en esta Capital los dias que á continuación se expresan, los Comisionados de los Ayuntamientos, con los mozos y documentos que se les prevenia en la circular inserta en este Boletín oficial del lunes 21 del actual.

Día 3 de Abril de 1887.

Segovia
 Muñoveros
 Navas de San Antonio

Día 4.

Abades
 Adrada de Pirón
 Aldea del Rey
 Anaya
 Añe
 Basardilla
 Bernuy de Porreros
 Brieva
 Caballar
 Cabañas
 Cantimpalos
 Carbonero de Ahusin
 Carbonero el Mayor
 Collado Hermoso
 Cubillo
 Cuesta
 Encinillas
 Escalona
 Escarabajosa de Cabezas
 Escobar
 Espinar

Espirdo
 Fuentemilanos

Día 12.

Garcillán
 Higuera
 Huertos
 Juarros de Riomoros
 Lastrilla
 La Losa
 Losana
 Madrona
 Martin Miguel
 Mozoncillo
 Ontanares
 Ontoria
 Ortigosa del Monte
 Otero de Herreros
 Otones
 Palazuelos
 Pelayos
 Revenga
 Roda
 Salceda
 San Ildefonso

Día 13.

Santiuste de Pedraza
 Santo Domingo de Pirón
 Sauquillo de Cabezas
 Sotosalvos
 Tabanera la Luenga
 Torrecaballeros
 Torreiglesias
 Trescasas
 Turégano
 Valdeprados
 Valdevacas
 Valseca
 Valverde
 Veganzones
 Vegas de Matute
 Yanguas
 Zamarramala
 Zarzuela del Monte
 Aldeanueva del Codonal
 Aldehuela del Codonal
 Aragoneses
 Armuña
 Balisa
 Bercial

Día 14.

Bernardos
 Bernuy de Coca
 Ciruelos de Coca
 Cobos de Segovia
 Coca
 Codorniz

Domingo García
 Donhierro
 Etreros
 Fuente de Santa Cruz
 Gemenuño
 Hoyuelos
 Ituero
 Juarros de Voltoya
 Labajos
 Laguna Rodrigo
 Lastras del Pozo
 Marazoleja
 Marzuela
 Martín Muñoz de la Dehesa
 Martín Muñoz de las Posadas
 Marugan
 Melque
 Miguelañez
 Miguel Ibañez
 Montejo de la Vega de Arévalo
 Monterrubio
 Montuenga

Día 15.

Moraleja de Coca
 Muñopedro
 Nava de la Asunción
 Nieva
 Ochando
 Ortigosa de Pestaño
 Paradinas
 Pinilla Ambroz
 Rapariegos
 San Cristóbal de la Vega
 Sangarcía
 Santa María de Nieva
 Santiuste de San Juan Bautista
 Tabladillo
 Tolocirio
 Villacastin
 Villagonzalo
 Villeguillo
 Villoslada
 Adrados
 Aguila fuente

Día 16.

Aldeasoña
 Arroyo de Cuellar
 Calabazas
 Campo de Cuellar
 Castro de Fuentidueña
 Cobos de Fuentidueña
 Cozuelos
 Cuellar
 Cuevas de Provanco
 Chañe
 Chatun
 Dehesa y Dehesa Mayor
 Fresneda de Cuellar

Frumales
 Fuente el Olmo de Fuentidueña
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuentepelayo
 Fuentepiñel
 Fuentesauco
 Fuentes de Cuellar
 Fuentesoto
 Fuentidueña
 Gomez serracin
 Laguna de Contreras
 Lastras de Cuellar
 Lovingos

Día 18.

Mata de Cuellar
 Membibre
 Moraleja de Cuellar
 Narros
 Navalmanzano
 Navas de Oro
 Olombrada
 Ontalvilla
 Pinarejos
 Pinarnegrillo
 Remondo
 Sacramenia
 Samboal
 San Cristobal de Cuellar
 Sanchonuño
 San Martín y Mudrian
 San Miguel de Bernuy
 Torreadrada
 Torrecilla del Pinar
 Valtiedades
 Valledado
 Vegafria
 Villaverde de Iscar
 Zarzuela del Pinar

Día 19.

Aldealcorbo
 Aldealengua de Pedraza
 Aldeonsancho
 Aldeonte
 Arahuetes
 Arcones
 Arevalillo
 Barbolla
 Bercimuel
 Boceguillas
 Cabezuela
 Cantalejo
 Carrascal del Rio
 Casla
 Castillejo de Mesleon
 Castrillo de Sepúlveda
 Castrogimeno
 Castroserna de Abajo
 Castroserna de Arriba

Castroserracin
Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Condado de Castilnovo
Duratón
Duruelo
Encinas
Fresnillo de la Fuente
Fuenterrebollo

Día 20.

Gallegos
Gragera
Inojosas
Matabuena
Matilla
Navafria
Navalilla
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Orejana
Pajarejos
Pedraza
Perorrubio
Prádena
Puebla de Pedraza
Rebollo
San Pedro de Gaillos
Santa Marta
Santo Tomé del Puerto

Día 21.

Sebúlcór
Sepúlveda
Sigüero
Sigüeruelo
Sotillo
Torrevalde San Pedro
Turrubuelo
Urueñas
Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Vallernela de Pedraza
Vallernela de Sepúlveda
Ventosilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca
Alconada
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Aillón
Becerril
Campo de San Pedro.
Cascajares
Cedillo de la Torre

Día 22.

Cilleruelo
Corral de Aillón
Estebanvela
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra
Grado
Languilla
Linares
Maderuelo
Madriguera
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Moral
Muyo
Negredo
Onrubia
Pajares de Fresno
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Riaza
Ribota
Riofrío de Riaza
Saldaña
Santa María de Riaza
Santibañez de Aillón
Sequera de Fresno
Serracin
Valdevacas de Montejo
Valdevarnés
Valvieja

Villacorta
Villaverde de Montejo
Segovia 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Para cumplir una Real disposición, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el recibo de la presente, de cuyo enterado darán conocimiento á este Gobierno, un estado comprensivo de los puntos siguientes, ó negativo en su caso:

1.º Si tienen Cuerpo de Policía urbana, y número de los individuos que lo componen, así como el importe de sus haberes.

2.º Si tienen Cuerpo de guardería rural, número de individuos de que consta é importe de sus haberes,

Y 3.º Iguales datos sobre guarderías de montes municipales.

Debiendo este Gobierno complementar las antedichas disposiciones en plazo breve y determinado, espera que los Sres. Alcaldes de esta provincia le remitirán los anteriores estados en el que se les señala; evitándole la adopción de medidas coercitivas si no lo cumpliesen en el indicado término.

Segovia 22 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deudas municipales.—Ontoria.—Reclamado por el Sr. Gobernador la reproducción del acuerdo de esta Comisión de 18 de Octubre de 1882, respecto al exámen y designación de reintegros en las cuentas de obras de dicho pueblo, se acordó acceder á sus deseos repitiendo el informe.

Reemplazos.—Fresno de Cantespino.—Manifestado por el Alcalde que el Ayuntamiento ha declarado pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial al mozo Nicolás Martín Granda, que fué declarado sorteaable, en razón á haber adquirido inutilidad física el 14 de Setiembre, y en vista de lo que dispone el art. 85 de la ley de reclutamiento, se acordó que se presente el Comisionado del Ayuntamiento con el mozo y expediente que se haya instruido.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Justificando el hecho de padecer enajenación mental la enferma que se encuentra en el hospital de la Misericordia de esta Ciudad Fernanda Martín, vecina de Valsain, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó remitir á la Al-

caldía de esta Capital para su informe, la certificación facultativa expedida por los Médicos de aquél Establecimiento.

Castroserracin.—Trasladada por el Sr. Gobernador la denuncia del Secretario del Ayuntamiento de que Melchora Pecharroman, encargada del expósito Dámaso de San Eutipio, habiendo sido abandonada por su marido le tiene en muy mal estado sin darle de comer y lleno de miseria, se acordó en vista de que la denuncia considerada como oficial no viene por el conducto debido para resolver con acierto que el Director de los Establecimientos provinciales se dirija al párroco del pueblo pidiéndole informe sobre el particular.

Corral de Aillón.—Demostrada la enajenación mental de Nicasia Ponce Martín, y resultando ser pobre su padre para los efectos del pago de estancias que su hija cause, se acordó el ingreso de la misma en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su observación, y encargar al citado padre estable en el Juzgado de primera instancia el expediente que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina para la reclusión definitiva.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 19 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—Torrecaballeros.—So dió cuenta de una instancia presentada por Regino Sanz, Alcalde que fué de dicho pueblo en los años 1883 á 84 y 1884 á 85, en solicitud de que se obligue á los que fueron con él concejales, á contribuir al pago de las cantidades satisfechas por comisiones de apremios, y siendo la resolución de la competencia del Sr. Gobernador, se acordó remitirle la indicada instancia.

Policia urbana.—Capital.—Dada cuenta de un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Carsi, contra un acuerdo del Ayuntamiento, que le privó de una servidumbre de paso de carruajes aneja á la casa número 28 de la calle Real del Carmen, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder resolver con acierto, juzga necesario la Comisión tener á la vista los antecedentes y expedientes que existan sobre el particular.

Ayuntamientos.—Cabezuela.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por Casto Ruiz del Caz, contra el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando su solicitud de que se le declare pobre de solemnidad para los efectos de pago del Médico, Farmacéutico y demás á que están obligados los vecinos; vistas las circunstancias que concurren en el reclamante y el hecho de disfrutar un salario en grano, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á sus deseos y desestimar el recurso interpuesto sin perjuicio de manifestar al Ayuntamiento que si otros vecinos que se hallen en igual caso disfrutan de aquel beneficio, debe concedérsele por equidad.

Instrucción pública.—Capital.—Examinado nuevamente el expediente

instruido á instancia de D. Ramon Huertas enalzada contra el acuerdo de provisión, en favor de D. Francisco Perez Iglesias, de una beca costeada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital con fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, el cual ha remitido al Sr. Gobernador en cumplimiento de la Real orden de 23 de Setiembre último recaída en la alzada que el interesado interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia del Gobierno de esta provincia, confirmatoria del acuerdo de la municipalidad, cuya Real orden dispuso reponer el expediente al estado en que se hallaba, cuando la Comisión reclamó la fundación; y en vista de cuanto por el mismo y del documento á él unido por virtud de lo prevenido en la Real orden expresada resulta, la Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede que por su autoridad se dicte nueva providencia, la que fundada en los hechos y consideraciones expuestos, será confirmatoria del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, fecha 5 de Marzo último, por el que se concedió á don Francisco Perez Iglesias la ya repetida beca.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó declarar como urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Vistas las razones expuestas por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al evacuar el informe que se le pidió en 11 del corriente respecto al hecho de no tener puertas ni ventanas la habitación del loquero, se acordó manifestar á éste, que tan pronto como lo permita el servicio del maestro carpintero de la casa, se atenderá á la terminación de la obra de la habitación que ocupa.

Personal de carreteras.—Segovia á Sepúlveda.—Solicitado por Francisco Alvaro, capataz del trozo 3.º de la carretera de esta Capital á Sepúlveda, su traslación al trozo 2.º de la misma ó al de la de Salceda á S. Esteban de Gormaz, con lo cual puede con más facilidad prestar sus servicios, y oido el parecer del Director del ramo, se acordó su traslación al trozo 2.º de la indicada carretera de Segovia á Sepúlveda, y que el capataz de éste pase al trozo 3.º de la misma.

Obras públicas.—Capital.—En vista del estado en que se encuentra, se acordó proceder por administración á las obras necesarias de la escalera de esta casa-palacio, cuyo importe será satisfecho con cargo al capítulo 3.º del art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Alcaldía de Aguilafuente.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente se cita y emplaza al mozo Modesto Valdés Vela, natural de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Mariano y Bernarda y á estos, sus amos ó parientes, con el fin de que en término de seis días contados desde el en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante esta Alcaldía á dar sus descargos en el expediente de prófugo que contra el Modesto se instruye por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, como alistado para el reem-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Conclusión)

Intervención.—Negociado de la Deuda.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Enero y Febrero en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Sucursal del Banco de España por intereses de inscripciones del 4 por 100 á favor de las corporaciones civiles y particulares; con expresión de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES.	APODERADOS.	Importe de los intereses.	Importe del reembolso.	Metálico entregado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
EN LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.				
<i>Mes de Febrero de 1887.</i>				
Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posodas	Lino Herrero.	1.671'85		1.671'85
" de Monterrubio.....	id.	69'68	69'68	
" de Navares de Ayuso.....	id.	17'58	17'58	
" de Anaya.....	id.	122'80		122'80
" de Tenzuela.....	id.	5'70		5'70
" de Casla.....	id.	43'98		43'98
" de Villagonzalo.....	id.	34'16		34'16
" de Torrevalde San Pedro.....	Ceferino Maeso.	78'91	78'91	
" de Mata de Cuellar.....	Lino Herrero.	54'34		54'34
" de Campo de Cuellar.....	id.	7'71		7'71
" de Aldeanueva del Campanario..	id.	16'81	16'81	
" de Labajos.....	id.	308'92		308'92
" de Bernuy de Coca.....	id.	75'17	75'17	
" de Ontalvilla.....	id.	616'23		616'23
" de Campo de Cuellar.....	id.	165'10		165'10
Comunidad de San Benito de Gállegos.....	id.	302'57		302'57
Olombrada.....	id.	73'03	73'03	
Brieva.....	Zacarias Sanz.	111'73		111'73
Yanguas.....	Andrés Cristóbal.	325'49		325'49
Particulares y colectividades.....	Antonio Rey.	75'01		75'01
Idem.....	Mercedes y Eloisa Rey.	15'53		15'53
Ayuntamiento de Miguelibañez.....	Nicanor Sanchez.	106'97		106'97
" de Sanboal.....	id.	115'19		115'19
" de Abades.....	id.	56'77		56'77
" de Valverde.....	id.	80'47		80'47
" de La Cuesta.....	id.	501'53		501'53
" de Grajera.....	id.	133'91		133'91
" de Martin Miguel.....	id.	17'57		17'57
" de Valdesimonte.....	id.	7'09		7'09
" de Navares de las Cuevas.....	id.	21'90		21'90
" de Aldehuela de Hinojosas.....	Andrés Cristóbal.	2'54		2'54
" de Hinojosas.....	id.	37'21		37'21
" de Sauquillo de Cabezas.....	id.	4.206'65		4.206'65
" de Tolocirio.....	id.	733'44		733'44
" de Arevalillo.....	id.	653'79		653'79
" de Garcillan.....	id.	643'69		643'69
" de Sanchonuño.....	id.	463'27		463'27
" de San Martin y Mudrian.....	id.	410'35		410'35
" de Murugan.....	id.	402'53		402'53
" de Orejana.....	id.	243'70		243'70
" de Arcones.....	id.	240'21		240'21
" de Aldehorno.....	id.	204'93		204'93
" de Duraton.....	id.	199'01		199'01
" de Matabuena.....	id.	179'33		179'33
" de Arahuetes.....	id.	128'44		128'44
" de Añe.....	id.	127'46		127'46
" de Pajarejos.....	id.	115'16		115'16
" de Aldehuela del Codonal.....	id.	112'05		112'05
" de Encinillas.....	id.	90'87	90'87	
" de Matilla.....	id.	90'84		90'84
" de Siguero.....	id.	88'28		88'28
" de Armuña.....	id.	73'15		73'15
" de Narros.....	Ceferino Maeso.	14'47		14'47
" de Fuentemilanos.....	Nicanor Sanchez.	5'66		5'66
Colegio de niñas huérfanas.....	id.	612'19		612'19
Ayuntamiento de Ontoria.....	id.	390'96		390'96
" de Paradinas.....	id.	306'99		306'99
Obra-pia de Gomez Velazquez.....	id.	205'24		205'24
Ortigosa del Monte.....	Martin Garcia.	232'83		232'83
San Cristóbal de Cuellar.....	id.	69'28		69'28
Bercial.....	Martin Moreno.	993'37		993'37
Cobos de Segovia.....	Faustino Garcia.	233'20		233'20
Cantimpalos.....	Ildefonso Sanz.	1.872'21		1.872'21
Losana.....	Andrés Cristóbal.	36'36		36'36
Escuela de Carbonero de Ahusin.....	id.	31'29		31'29
Santo Tomé del Puerto.....	id.	25'05		25'05
Escobar.....	id.	19'80		19'80
Sotillo.....	id.	7'24		7'24
Encinas.....	id.	9'22	9'22	
Castroserna de Arriba.....	id.	3'99		3'99
Fuentepiñel.....	id.	3'70		3'70
Villaverde de Montejo.....	id.	2'03		2'03
Villalvilla de Montejo.....	id.	3'48		3'48
Siguaruelo.....	id.	1'45		1'45
Revenga.....	id.	92'94	76'05	16'89
		108.382'72	7.805'25	100.577'47

plazo del año actual, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Aguilafuente 16 de Marzo de 1887. El Alcalde, Manuel de Frutos.

Alcaldía de Aguilafuente.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente se cita y emplaza al mozo Leonardo de Frutos Gomez, natural de esta villa, hijo de Victor y Francisca, cuyo paradero se ignora, y á sus padres, amos ó parientes, á fin de que en término de seis días contados desde el en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante esta Alcaldía á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se instruye contra el Leonardo por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados como comprendido en el alistamiento del año actual, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilafuente 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel de Frutos y Sanz.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Navas de San Antonio 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Andrés Tapia.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 28 de Febrero último remite á esta Administración las ordenes de adjudicación de fincas que á continuación se expresan:

ÍNDICE de las ordenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

Nombres de los rematantes	Cantidad por que se les adjudica
	Pesetas.
D. Juan Ruiz.....	850
Quintín Rubio Velasco..	15.002
Venancio Martin.....	8.252
Primo Aparicio.....	5.130
Nicanor Boal Santos....	156
Bonifacio Bermejo.....	126
Bernabé Manso.....	1.235

Madrid 28 de Febrero de 1887.—Manuel Valdés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo, en su comunicación de 31 de Diciembre último.

Segovia 18 de Marzo de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA.
Intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Ayuntamiento de Aillón.....	Mateo Blasco.	44'46	44'46
" de Aldealengua de Santa María..	id.	36'39	36'39
" de Fuentepelayo.....	id.	84'41	84'41
" de Grado.....	id.	32'07	32'07
" de Perorrubio.....	id.	62'10	62'10
" de Torrecaballeros.....	id.	19'58	19'58
" de Estebanvela y Francos.....	id.	5'68	5'68
" de Dehesa y Dehesa Mayor.....	id.	54'57	54'57
" de Aguilaiente.....	id.	279'26	279'26
" de Aldeonte.....	id.	81'44	81'44
" de Aldeonsancho.....	Martin Garcia.	6'93	6'93
" de Boceguillas.....	id.	30'19	30'19
" de Condado de Castilnovo.....	id.	8'62	8'62
" de Escarabajosa.....	id.	225'43	225'43
" de Escalona.....	id.	153'64	153'64
" de Linares.....	id.	35'97	35'97
" de Moral.....	id.	35'13	35'13
" de Muñopedro.....	id.	23'29	23'29
" de Otero de Herreros.....	id.	9'20	9'20
" de Riahuellas.....	id.	29'22	29'22
" de Valleruela de Pedraza.....	id.	76'29	76'29
" de Duruelo.....	id.	32'57	32'57
" de Etreros.....	id.	12'56	12'56
" de Hoyuelos.....	id.	430'87	430'87
" de Madrona.....	id.	50'19	50'19
Comunidad de Pedraza.....	id.	153'34	153'34
Comunidad de Segovia.....	id.	684'01	684'01
La misma.....	id.	650'96	650'96
Sacramenia.....	id.	4'96	4'96
Comunidad de Cuellar.....	id.	1.952'29	1.952'29
La misma.....	id.	1.319'38	1.319'38
Ayuntamiento de Bercimuel.....	id.	193'27	193'27
" de Gallegos.....	id.	89'42	89'42
" de Fuentesoto.....	id.	12'25	12'25
" de Fresno de Cantespino.....	id.	1'38	1'38
" de Gemeniño.....	id.	201'27	201'27
" de Santa María de Riaza.....	id.	24'73	24'73
" de Vegas de Matute.....	Cesáreo Useros.	238'34	238'34
" de Vegafria.....	Ceferino Maeso.	5'13	5'13
" de Zarzuela del Pinar.....	id.	149'77	149'77
" de Barbolla.....	id.	51'86	51'86
" de Remondo.....	id.	166'98	166'98
" de Miguelibañez.....	Nicanor Sanchez.	118'84	118'84
Mancomunidad de Segovia.....	Martin Garcia.	5.817'07	5.817'07
Garcillan.....	Andrés Cristóbal.	284'15	284'15
Matabuena.....	id.	200'34	200'34
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	id.	172'46	172'46
Aldehueta del Codonal.....	id.	116	116
Revenga.....	id.	83'45	83'45
Encinillas.....	id.	78'51	78'51
Yanguas.....	id.	68'05	68'05
Armuña.....	id.	55'96	55'96
Añe.....	id.	20'18	20'18
Membibre.....	id.	18'25	18'25
Duratón.....	id.	1'78	1'78
Miguelañez.....	id.	9'41	9'41
		14.703'85	14.703'85

Segovia 10 de Marzo de 1887.—El Delegado, Cayetano González Novelles.—El Interventor, Francisco Lopez de Alcaráz.—El Oficial del Negociado, Ricardo Solier.

Dirección general de la Cría caballar.

DISPOSICIONES DE LA REAL ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1880 QUE COMPRENDE A LOS DUEÑOS Ó PROPIETARIOS DE PARADAS SEMENTALES PÚBLICAS.

1.^a Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.^a Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.^a Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.^a El Director general autorizará la continuación de las paradas existen-

tes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio: en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervención á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la denotar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.^a El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozca los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha res-

ponsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de Sementales en cada parada, y a ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.^a La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su legítimo derecho los criadores, siendo sólo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

PRESCRIPCIONES Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS DUEÑOS DE CASA DE MONTA.

1.^a No podrán emplear más Sementales que los aprobados por la Dirección.

2.^a Las reseñas de estos serán autorizadas por el Director de la Cría ca-

ballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurran.

3.^a Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de estos y un garañón.

4.^a Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el Sementales que más les convenga ó acomode.

5.^a Los Sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada mínima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformación, ni enfermedad, ó vicio que se considere transmisible y hereditario.

6.^a Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubrición, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Dirección de la Cría caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligación de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubrición, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etcétera, etcétera.

7.^a Anualmente, y terminada que sea la cubrición, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cría caballar del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.^a Para facilitar el cumplimiento de la prescripción anterior, llevarán un registro en el que cada Sementales tendrá un estado abierto, expresado el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresión de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.^a De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Dirección expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipación á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á menos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.^a La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirado por el Director de la Cría caballar.

A LOS LABRADORES

Se da dinero á cuenta de cebada, centeno y algarrobas, hasta la recolección.

LINO HERRERO, calle del Potro, núm. 1, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.